



COPIA CONTROLADA: No Sí : nº ____ Asignada a: _____ Fecha: _____

PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIDAD Y EL USO DEL LOGOTIPO DEL CRAEGA Y DE LA MARCA DE CONFORMIDAD

MODIFICACIONES RESPECTO A LA EDICIÓN ANTERIOR:

- Se redefine el uso del logotipo del CRAEGA y de la marca de conformidad.

Elaborado por el Gestor de la Calidad

Revisado y aprobado por el Presidente:

Antonio Eduardo Pérez Méndez

Francisco López Valladares

ÍNDICE:

- 1.- OBJETO
- 2.- ALCANCE
- 3.- REFERENCIAS
- 4.- REALIZACIÓN
 - 4.1.- Metodología.
 - 4.2.- Logotipo del CRAEGA
 - 4.3.- Marca de Conformidad.
 - 4.4.- Uso de la Marca en publicidad
 - 4.5.- Cartel identificativo.
 - 4.6.- Mal uso del logotipo del CRAEGA.
- 5.- ANEXOS

1.- OBJETO

Este procedimiento tiene como objeto definir y regular el uso de la imagen del logotipo CONSELLO REGULADOR DA AGRICULTURA ECOLÓXICA DE GALICIA (en adelante CRAEGA), así como de la marca de conformidad.

2.- ALCANCE

Este Procedimiento de Calidad es de aplicación a todos los productos certificados por el CRAEGA bajo el alcance de producción ecológica y a las siguientes entidades:

- Operadores inscritos en cualquiera de los registros del CRAEGA,
- Empresas colaboradoras: aquellas que hayan firmado cualquier tipo de contrato de colaboración, imprentas, comercio minorista, etc. Recogiéndose en ese convenio la utilización del logotipo del CRAEGA y el material en que se utiliza.
- Empresas o persona externas. Puntualmente, y tras la solicitud realizada ante el CRAEGA, se podrá utilizar en publicidad, siempre que así lo apruebe el CRAEGA.

Su uso está sujeto a las condiciones especificadas en el procedimiento

3.- REFERENCIAS.

- Manual de la Calidad del CRAEGA, Secciones y Capítulos.
- Procedimiento 3 POC-03
- Procedimiento 6 POC-06
- Norma UNE - EN: ISO/IEC 17065 “Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”.

4-REALIZACIÓN.

4.1. Metodología.

La identidad gráfica del logotipo del CRAEGA, viene recogida en el anexo a la Orden del 3 de abril de 2009 por la que se aprueba el reglamento de funcionamiento del CRAEGA, y la posterior Orden del 14 de diciembre de 2018 por la que se modifica el reglamento de funcionamiento del CRAEGA.

El logotipo del CRAEGA es el distintivo gráfico con el que se identifican los productos certificados por el CRAEGA. El logotipo del CRAEGA se reproduce en el Anexo I a este documento.

La identidad gráfica del logotipo ecológico de la UE o comunitario: su uso cumplirá lo establecido en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Reglamento (UE) 2018/848 y su Anexo V.

Estas indicaciones deberán ir en un lugar destacado de forma que sean fácilmente visibles, claramente legibles e indelebles.

4.2. Logotipo del CRAEGA.

El logotipo del CRAEGA deberá reproducirse a partir de este procedimiento, en el que se describe colores tamaños y tipografía.

En ningún caso se podrá modificar o redibujar, y solamente se aceptará el logotipo definido en el Anexo I.

Cualquier representación del mismo deberá respetar las relaciones de proporcionalidad entre sus elementos.



4.2.1. Identidad gráfica del logotipo del CRAEGA

Color

Los colores de referencia para el logo en color son los siguientes:

Tintas Planas:

Procedimientos Operativos de Calidad

IDENTIDAD GRAFICA DEL LOGOTIPO



Pantone Azul 292-C
Pantone Yellow-C
Pantone Verde 368-C
Pantone Marrón 471-C

En el caso de positivo y negativo.

El CRAEGA podrá utilizar tanto en su material de control (ejemplo: precintos), así como en su material publicitario o de otra índole (ejemplo: bolsas para toma de muestras) la impresión en una sola tinta, por lo que se aceptará el logotipo en:

- escala de colores,
- monocolor,

En el caso del material de control de los Operadores certificados, podrán utilizar en su etiqueta:

Escala de colores:

- Luna y fondo con color de embalaje o de la etiqueta.
- Letras en el color deseado
- Tierra, sol, cielo y rayas transversales. Con un porcentaje de saturación del color deseado, diferente en cada uno de ellos.

Monocolor:

Existiendo múltiples posibilidades pero basándose en un color sobre otro color de fondo.

Tipografía

CRAEGA: Univers 65 Bold
Consello Regulador: Univers 65 Bold condesada al 75%

Dimensiones

Las dimensiones del logotipo pueden ampliarse o reducirse para adaptarlo a las necesidades del Operador siempre que conserve las proporciones originales de 45 por 30 milímetros.

No se aceptarán tamaños que hagan ilegibles el código de Autoridad de Control (ES-ECO-022-GA)

El tamaño mínimo de reducción del logotipo del CRAEGA es de 13,5 por 9 milímetros.

Con carácter excepcional, en el caso de los envases muy pequeños, y previa solicitud al CRAEGA, el tamaño mínimo puede reducirse a una altura de 9 mm por 6 mm de base.

Modificaciones del logotipo del CRAEGA.

Toda modificación en relación a la concesión del uso del logotipo se comunicará a los afectados, precisando, en caso necesario, el plazo que se concede para aplicar las nuevas condiciones.



El logotipo del CRAEGA deberá reproducirse a partir de este procedimiento, en el que se describe colores tamaños y tipografía y en ningún caso se podrá modificar o redibujar, y solamente se aceptará el logotipo definido en el Anexo I. Cualquier representación del mismo deberá respetar las relaciones de proporcionalidad entre sus elementos.

4.2.2. Uso del logotipo del CRAEGA.

El logotipo del CRAEGA solo podrá ser utilizado por aquellos Operadores a los que el CRAEGA haya certificado sus productos y previamente se hayan autorizado el uso del material identificativo.

El uso del logotipo del CRAEGA en el etiquetado de los productos es opcional.

Los Operadores que lo utilicen siempre lo acompañarán con la Marca de Conformidad, lo que implica que su uso está restringido a lo establecido para el uso de la Marca de Conformidad, excepto en el caso del etiquetado los productos elaborados cuyo ingrediente principal son de la caza o de la pesca y todos los ingredientes de origen agrario son de producción ecológica donde podrá solamente utilizarse el logotipo del CRAEGA y el Código de Autoridad de Control.

Queda prohibido el uso del logotipo de CRAEGA en:

- productos en conversión (excepto en los alimentos de origen vegetal y piensos de origen vegetal, siempre que el producto de que se trate contenga únicamente un ingrediente de origen agrícola y se haya observado un período de conversión de al menos 12 meses antes de la cosecha. también en materiales de reproducción vegetal, siempre que se haya observado un período de conversión de al menos 12 meses. En esos casos en la denominación del producto se tiene que hacer referencia a la indicación “Producto en Conversión a la Agricultura ecológica” y además aparecerá el código de autoridad de control del CRAEGA.

- productos transformados con un contenido inferior al 95% de ingredientes de origen agrarios ecológicos.

4.3. Marca de Conformidad

La aprobación de la conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, expresado en forma de marca, mediante el uso del logotipo europeo junto con el Código del Autoridad de Control, estas indicaciones deberán ir en un lugar destacado de forma que sean fácilmente visible

4.3.1. Código de la Autoridad de Control

El Código de la Autoridad de Control identifica al CRAEGA, como responsable del control y la certificación del producto. Este código que acompaña al logotipo europeo en los productos

certificados está formado por una secuencia de letras y números, que en el caso de Galicia es la siguiente:

“ES-ECO-022-GA”

La utilización de este código es obligatoria en todo el etiquetado y facturas de venta, y debe hacerse de tal manera que figure en el mismo campo visual que el logotipo europeo; en el caso de no poder utilizar el logotipo europeo debe figurar en el mismo campo visual que el logotipo del CRAEGA.

4.3.2. Logotipo europeo de la UE

El actual logotipo de la Unión Europea entró en vigor en julio de 2010 a través del reglamento que regula su uso, el Reglamento (CE 271/2010). Su finalidad es proporcionar a los consumidores europeos una marca identificativa que sirve para reconocer los alimentos ecológicos que se producen y comercializan en el ámbito de la Unión Europea. Es una marca colectiva registrada en la Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux y en los registros comunitarios e internacionales. Se utiliza para identificar los productos certificados (con determinadas restricciones) bajo la normativa de producción ecológica descrita en el Reglamento (UE) 2018/848, en su artículo 33 y en el anexo V, y en los actos delegados o de ejecución que se adopten de conformidad con dicho Reglamento.



La identidad gráfica del Logotipo Europeo, su diseño, color, tamaño y demás consideraciones está definido en el Anexo V del Reglamento (UE) 2018/848.

4.3.3. Uso del logotipo ecológico de la UE

La utilización del logotipo ecológico de la UE en el etiquetado es obligatoria cuando más del 95 % de los ingredientes de origen agrario, sean de producción ecológica.

El uso del logotipo de la producción ecológica de la UE será facultativo en el caso de los productos importados de terceros países.

Dicho logotipo debe ir acompañado en el mismo campo visual de código de autoridad de control del CRAEGA: ES-ECO-022-GA.

El uso del logotipo ecológico de la UE en la marca cumplirá lo establecido en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Reglamento (UE) 2018/848.

El logotipo de producción ecológica de la Unión Europea no se utilizará para los alimentos transformados a que se refiere el artículo 30, apartado 5), letras b) y c), y para los productos en conversión a que se refiere el artículo 30, apartado 3.

También cuando se utilice el logotipo ecológico de la Unión Europea se hará referencia al lugar donde se hayan obtenido las materias primas agrarias de que se compone el producto y deberán figurar en el mismo campo visual que el logotipo y adoptará una de las siguientes formas:

- “Agricultura UE” cuando las materias primas han sido obtenida en la UE.
- “Agricultura no UE” cuando las materias primas agrarias han sido obtenidas en terceros países.
- “Agricultura UE/no UE” cuando una parte de las materia primas agrarias hayan sido obtenidas en la Comunidad y otra parte en un tercer país.

Podrá el término «agricultura» podrá sustituirse por «acuicultura» cuando proceda, y las indicaciones «UE» o «no UE» podrán sustituirse por el nombre de un país o por el nombre de un país y una región o completarse con dicho nombre, cuando todas las materias primas agrarias de que se compone el producto hayan sido obtenidas en ese país y, en su caso, en esa región.

Las indicaciones «UE» y «no UE» no figurarán en un color, tamaño ni estilo tipográfico que destaque sobre el nombre del producto.

Queda prohibido el uso del logotipo ecológico de la UE en:

- Productos en conversión
- Productos procedentes de caza o pesca.
- Productos transformados con un contenido inferior al 95% de ingredientes de origen agrario ecológicos.
- Productos elaborados o producidos según normas nacionales o privadas.

4.4 Uso de la marca en publicidad.

4.4.1. Uso del logotipo del CRAEGA en publicidad

El uso de la marca en publicidad se reduce en el caso del CRAEGA al uso de su logotipo.

Tienen derecho al uso del logotipo del CRAEGA en su publicidad:

1 – Los Operadores inscritos en los registros titulares o no del Certificado de Conformidad.

- Operadores con certificado de conformidad.

Podrán emplear el logotipo del CRAEGA en su publicidad, siempre que cumplan lo establecido al respecto en este procedimiento y con los siguientes requisitos: El logotipo del CRAEGA en el caso de acompañar a los productos lo hará solo y exclusivamente junto a los que se le ha concedido la certificación y que tengan la etiqueta aprobada por el CRAEGA. Además para ello deberán realizar el proceso de solicitud del logotipo.

- Operadores sin certificado de conformidad.

Los Operadores inscritos en el CRAEGA pero que todavía no hayan obtenido el certificado de conformidad podrán emplear el logotipo del CRAEGA en su publicidad, siempre que no acompañen o hagan alusión a ningún producto en concreto, y además para ello deberán realizar el proceso de solicitud del logotipo.

Ambos:

- podrán utilizar el Cartel Identificativo (punto 4.5).

- cumplirán con las siguientes consideraciones: en caso de baja en los registros, retirada de la certificación o suspensión de la certificación, o si se considera por el CRAEGA, será anulado el derecho al uso del logotipo.
- El logotipo deberá estar junto al nombre del Operador o a su número de registro en el CRAEGA.
- Operador no vinculará exclusivamente el logotipo a la marca del producto certificado teniendo que estar siempre el nombre del Operador o su número de registro en el CRAEGA junto al logotipo.
- Cumplirán lo establecido en el punto 4.2. de este procedimiento.
- No irá acompañado del número de autoridad de control del CRAEGA.

2 - Las empresas colaboradoras: aquellas que hayan firmado cualquier tipo de contrato de colaboración, imprentas, comercio minorista, etc. Recogiéndose en ese convenio la utilización del logotipo y el material en que se utiliza. De no estar recogido en el convenio la utilización del logotipo, dichas empresas colaboradoras tendrán que realizar el proceso de la solicitud del logotipo.

3 - Empresas o persona externas. Puntualmente, tras realizar el proceso de solicitud de utilización del logotipo y ser aprobada por el Gestor de la Calidad del CRAEGA, se podrá utilizar en publicidad, siempre que cumpla lo establecido al respecto en este procedimiento y concretamente en estos casos el uso del logotipo siempre tiene que ir referenciado o junto a la imagen del producto certificado y/o nombre del operador.

4.4.2. Proceso de solicitud de utilización del logotipo del CRAEGA en publicidad

Tanto, los Operadores inscritos como los certificados, así como empresas colaboradoras, como empresas o personas externas, que deseen utilizar el logotipo en sus elementos de publicidad o promoción, o en cualquier otro tipo de material (carteles, vehículos, etc.) deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

1.- Se solicitará el uso del logotipo en publicidad de la siguiente forma: se enviará la solicitud formato FPOC-07/02, para el empleo en su publicidad o en cualquier otro documento, tanto de uso interno como externo, tanto impreso como en soporte informático, magnético o de cualquier otra naturaleza, de referencias al método de producción ecológica y/o utilización de los signos distintivos de la denominación, según el Capítulo IV del Reglamento (UE) 2018/848. Adjunto a esta solicitud el Operador deberá enviar el boceto del material mencionado, para el que se solicita autorización, que acompañe o se refiera a productos de producción ecológica.

2.- El Gestor de la Calidad del CRAEGA en un plazo máximo de diez días hábiles desde el momento de la recepción de la solicitud, comprobará el cumplimiento de la normativa de utilización de signos identificativos de la denominación de producción ecológica. Y comprobará que el logotipo acompaña sólo y exclusivamente a los productos a los que se le concede la certificación y se relaciona directamente con el nombre del Operador inscrito.

Si es necesario se enviará un comunicado indicando las modificaciones que se deben realizar en las indicaciones referentes a la producción ecológica. El Operador una vez hechas las correcciones, deberá remitir a la sede del CRAEGA el nuevo modelo corregido.

Si en un plazo de 15 días no hubiera respuesta del Operador, se anulará la solicitud.

3.- Una vez comprobadas las correcciones, el Gestor de la Calidad, enviará un comunicado con la denegación o autorización definitiva por escrito, indicando la forma y las condiciones de utilización. La aprobación estará condicionada por el criterio de la mejor promoción de los productos ecológicos y la claridad hacia los consumidores en el mercado.

4.- A partir de la autorización dada ya se puede utilizar el logotipo en la publicidad aprobada, pero siempre que el Operador Certificado desee modificar dicha publicidad, deberá solicitar al CRAEGA de nuevo su revisión y aprobación. Las autorizaciones no tienen periodo de validez, pero en cualquier momento el CRAEGA podrá retirar la autorización por cuestión de incumplimientos en las condiciones de utilización. En este caso el Operador autorizado está obligada a retirar del mercado urgentemente todo el material de cualquier naturaleza en el que se haga referencia a la producción ecológica y/o contenga el logotipo de esta denominación, aportando pruebas de la retirada al CRAEGA, en caso de controversia o de no realizar dicha retirada del mercado, el CRAEGA informará a la Autoridad Competente.

- El CRAEGA realizará en el tiempo revisiones aleatorias para comprobar que se mantienen las condiciones en que se autorizó el uso del logotipo.

- El CRAEGA, creará un Registro de dichas solicitudes y denegaciones o autorizaciones.

4.5. Cartel Identificativo

Los Operadores inscritos en los registros podrán solicitar al CRAEGA la señalización mediante Cartel Identificativo.

- Para parcelas o de instalaciones utilizando el formato (FPOC-07/01) en donde firman ser informados de las condiciones del uso de dichos carteles propiedad del CRAEGA.
- Para bateas utilizando el formato (FPOC-07/03) en donde firman ser informados de las condiciones del uso de dichos carteles propiedad del CRAEGA.

CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE CARTELES IDENTIFICATIVOS DEL CRAEGA.

- Contenido de la Concesión.

La autorización concedida sólo confiere a su titular el derecho a señalar aquellas bateas, o parcelas o instalaciones de su explotación que figuren inscritas en el CRAEGA, como de

producción ecológica, mediante la colocación de carteles identificativos, en los términos y condiciones contenidos en el presente documento.

- Propiedad de los carteles y de sus contenidos.

Los carteles identificativos y sus contenidos son propiedad exclusiva del CRAEGA.

- Obligaciones que implica la concesión de la señalización.

En el caso de señalización de parcelas e industrias: El titular de la concesión está obligado a:

- a) No modificar la posición de los carteles sin autorización del CRAEGA.
- b) Mantener la parcela o instalaciones en unas condiciones idóneas y que salvaguarden la imagen de la producción ecológica.
- c) Hacerse responsable de velar por la integridad del cartel identificativo.
- d) Comunicar al CRAEGA cualquier deterioro que pueda sufrir el cartel identificativo.

En el caso de la señalización en bateas. El titular de la concesión está obligado a:

- a) Colocar el cartel en el reverso de los soportes de sujeción del cartel del nombre y número de batea.
- b) Mantener la batea en unas condiciones idóneas y que salvaguarden la imagen de la producción ecológica.
- c) Hacerse responsable de velar por la integridad del cartel identificativo.
- d) Comunicar al CRAEGA cualquier deterioro que pueda sufrir el cartel identificativo.

- Tarifas del Servicio

El Operador tendrá derecho a dos carteles identificativos de parcelas, que se le harán entrega en el momento de la siguiente visita. Si el Operador quisiera más carteles, se cobrarán a 6 € cada cartel, que o bien se le entregarán en la siguiente visita o se envían por transporte o correo, en este caso el Operador correrá con los costes de transporte de los mismos.

En el caso de las bateas el Operador tendrá derecho gratuitamente a un cartel identificativos por batea, que se le harán entrega en el momento de la siguiente visita a la solicitud del cartel, o se envían por transporte o correo si así lo manifiesta el Operador, en ese caso el Operador correrá con los costes de transporte de los mismos.

- Requisitos exigidos para la concesión.

Podrán obtener la autorización del uso del cartel identificativo todos los Operadores inscritos en los REGISTROS DE OPERADORES TITULARES, siempre que se encuentren al día

en sus obligaciones con el CRAEGA, obligaciones referidas en su artículo 11 del reglamento de funcionamiento.

- Extinción de la Concesión.

La concesión se extinguirá por los siguientes motivos:

- a) Renuncia del titular (mediante escrito dirigido al CRAEGA).
- b) Pérdida por el titular de los requisitos exigidos para su concesión.
- c) Pérdida de la condición de titular en los Registros del CRAEGA.

- Retirada de los carteles identificativos.

En caso de extinción de la concesión el titular de la explotación está obligado a retirar inmediatamente de sus parcelas, bateas o instalaciones los carteles identificativos.

4.6. Uso incorrecto del logotipo del CRAEGA

Se considera un uso incorrecto del logotipo, su utilización en relación con los siguientes aspectos:

- Uso por Operadores o entidades no autorizados a su uso.
- Uso por Operadores o entidades cuyo periodo de validez para el uso de logotipo haya sido suspendido temporalmente o retirado definitivamente.
- Uso del logotipo por parte de Operadores inscritos con certificado de conformidad pero para productos no sujetos a los criterios de la marca.
- Usos no previstos del logotipo: en la utilización en documentación comercial propia de la empresa.
- Usos de formas, dimensiones, color, y otras características no definidas en este procedimiento.

En el caso de un uso incorrecto del logotipo en publicidad estará obligado a retirar del mercado urgentemente todo el material de cualquier naturaleza en que se haga referencia a la producción ecológica.

En cualquier momento del proceso, el CRAEGA podrá retirar la autorización por cuestión del incumplimiento por parte del Operador de las normas y procedimientos recogidos en este manual de la Calidad y en el Reglamento de Funcionamiento del CRAEGA y normativa referente al método de Producción Ecológica.

Además de la comunicación a la Autoridad Competente, todo uso incorrecto del logotipo, el CRAEGA tiene el derecho a que inicie, dentro del marco de la legislación vigente, toda acción judicial que estime conveniente.

En todos los casos el logotipo no puede utilizarse en tarjetas de visita del personal de las organizaciones certificadas ni de los Operadores, tampoco puede utilizarse en sobres de empresa etc. No puede utilizarse en cualquier situación que pueda dar lugar a una interpretación incorrecta de la condición de certificado por el CRAEGA o que pueda inducir a considerar actividades o productos no certificados como certificados

5.- ANEXOS

- 5.1. Anexo I Logotipo del CRAEGA.
- 5.2. FPOC-07/01: Solicitud de señalización de la explotación.
- 5.3. FPOC-07/02: Solicitud de utilización del logotipo.
- 5.4. FPOC-07/03: Solicitud de señalización de la batea.